

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

283

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 JUL 2013

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 16270 de fecha 11 de abril de 2013, que contiene el Escrito de Registro N° 02776 de fecha 19 de marzo de 2013 sobre recurso de Apelación planteado por la señora **MARÍA BERNUY DE MACARLUPÚ**, Gerente General de **Empresa de Transportes EL MAR SRLTDA** contra el Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013, Informe N° 061-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 02 de julio de 2013 y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, en operativo de control efectuado por personal inspector de la DRTyC-Piura, con fecha 04 de agosto de 2012 se impuso a **Empresa de Transportes EL MAR SRL** el Acta de Control N° 007237 por incurrir en las infracciones de **CÓDIGO S.3 a)** y **CÓDIGO S.2 c)** del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante Escrito de Registro N° 12807 de fecha 26 de noviembre de 2012, la señora María Bernuy de Macarlupú, Gerente General de **Empresa de Transportes EL MAR SRL** solicita el archivo de actuados según Acta de Control N° 007237 por haberse acogido al beneficio del pronto pago; pedido que dio lugar al Oficio N° 252-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 17 de enero de 2013 por el cual se comunica al administrado el archivo de actuados solicitado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0102-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de enero de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura sanciona a la **Empresa de Transportes EL MAR SRL** con una multa de 0.5 UIT por incurrir en la infracción de **CÓDIGO S.3 a)** e infracción de **CÓDIGO S.2 c)** del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, conforme a lo detectado mediante Acta de Control N° 007237.

Que, con Escrito de Registro N° 015502807 de fecha 08 de febrero de 2013, la Gerente General de **Empresa de Transportes EL MAR SRL** solicita el archivo del procedimiento sancionador notificado mediante la referida Resolución Directoral Regional N° 0102-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR; solicitud de que ha sido denegada mediante Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013.

Que, mediante Escrito de Registro 02776 de fecha 19 de marzo de 2013, la Gerente General de **Empresa de Transportes EL MAR SRL** solicita la nulidad del Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013, en todos sus extremos, siendo materia de pronunciamiento dicha pretensión administrativa, la misma que por su naturaleza y conforme al Principio de Impulso de Oficio, corresponde ser evaluado como un recurso de apelación, considerando la nulidad como un fundamento del mismo.

Que, corresponde a esta instancia emitir un pronunciamiento conforme a ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

283

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 JUL 2013

Que, el recurrente solicita la declaratoria de nulidad del Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013, en todos sus extremos, por considerar que el mismo resulta arbitrario e ilegal por contravenir normas reglamentarias de transporte; así como los principios y garantías del derecho administrativo, es decir, que adolece de vicios insubsanables contenido en el Art. 10° inciso a) de la Ley 27444 que se manifiestan en el hecho de que no se ha considerado su acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones contemplado en el D.S N° 010-2012-MTC, para lo cual cumplió con adjuntar el recibo de pago correspondiente, alegando que por ello debieron archivar los actuados. Asimismo, señala que con dicho oficio se está vulnerando el Principio del Non Bis In Idem, así como el derecho al debido proceso al exigirle que cumpla con una multa que no puede asumir por no estar dentro de sus posibilidades, señalando que es competencia de la administración pública alcanzarla liquidación de las multas pendientes, fundamentos por los cuales solicita el archivo de actuados; así como la nulidad del Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015.

Que, el D.S N° 010-2012-MTC aprobó un Programa de Saneamiento de Deudas por Infracciones y Sanciones, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, por el cual podían pagar los transportistas sus multas pendientes, con reducciones en la forma y modo establecido expresamente en dicho decreto; no obstante, se advierte que el recurrente acogiéndose a dicho programa canceló la suma de S/. 45.63 el día 16 de noviembre del año 2012, conforme se aprecia en la Boleta de Depósito N° 54713274 del Banco de La Nación efectuado en la cuenta de la DRTyC-Piura, monto correspondiente a la infracción de CÓDIGO S.2 c) conforme al Acta de Control N° 007237, hecho que así es declarado y aceptado por el recurrente conforme se aprecia en el folio 35 del expediente administrativo, escrito presentado con fecha 26 de noviembre de 2012. En ese sentido, se debe referir que para el Acogimiento al Programa de saneamiento de Deudas contenido en el D.S N° 010-2012-MTC, la **Empresa de Transportes EL MAR SRL**, debió efectuar el pago correspondiente a la infracción de CÓDIGO S.3 a) también contenida en el Acta de Control N° 007237, por ser la infracción de mayor gravedad y conforme a la concurrencia de infracciones contenida en el Art. 101.1° del D.S N° 017-2009-MTC.

Que, en el D.S N° 010-2012-MTC se advierte que en el cuadro de infracciones al D.S N° 017-2009-MTC afectas a reducción del 75% o 95% del total de la multa, no se encuentra contemplada la infracción de CÓDIGO S.2 c) que canceló el recurrente, esto es, que efectuó un pago con reducción respecto a una infracción que el programa no permitía, por tanto, resulta erróneo dicho acogimiento al Programa; sin embargo, se advierten también que posteriormente la DRTyC-Piura, ratifica dicho acto declarando el archivo de los actuados generados por la imposición del Acta de Control N° 007237, conforme consta en Oficio N° 252-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 17 de enero de 2013.

Que, resulta erróneo el Acogimiento del recurrente al Programa de Saneamiento de Deudas por la infracción de CÓDIGO S.2 c); así como el acto administrativo contenido Oficio N° 252-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT que declara el archivo de actuados referidos al Acta de Control N° 007237 en virtud de dicho pago; por tanto, es improcedente y nulo el pretendido acogimiento al programa por el recurrente, por no estar ajustado o contenido en una norma reglamentaria; así como



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

283

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 JUL 2013

también resulta erróneo el acto administrativo contenido en el citado oficio, por cuanto ha habido una errónea interpretación y aplicación de la norma reglamentaria, procediendo frente a ello, **DEJAR SIN EFECTO** el acto administrativo contenido Oficio N° 252-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT, siendo facultad del Director Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, en calidad de superior jerárquico de la Dirección de Circulación Terrestre, por así señalarlo el Art. 202.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, pues dicho oficio contraviene las normas contenidas en el D.S N° 010-2012-MTC; así como las disposiciones del D.S N° 17-2009-MTC, causal contenida en el Art. 10° de la Ley 27444, señalando en ese sentido, que el error no genera derecho, como pretende el recurrente al señalar que se le notificó el archivamiento de los actuados, aun cuando ello no correspondía.

Que, no se puede acoger el pedido del recurrente sobre nulidad del Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013, por cuanto el mismo contiene una decisión arreglada a derecho y conforme lo estipula el D.S N° 017-2009.MTC y sus modificatorias, pues a la fecha la multa de 0.5 UIT por incurrir en la infracción de CÓDIGO S.3 a) e infracción de CÓDIGO S.2 c) del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 0102-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de enero de 2013, se encuentra IMPAGA; no obstante, en virtud del pago efectuado el día 16 de noviembre de 2012, el administrado tiene un saldo a su favor de S/. 45.63 según Boleta de Depósito N° 54713274, lo cual debe tomar en cuenta la DRTyC-Piura al momento de exigir el pago del monto total de la multa a la **Empresa de Transportes EL MAR SRL**.

Que, el recurrente señala que la multa impuesta debe anularse por no encontrarse en posibilidades de cancelarla, y porque es competencia de la administración pública alcanzar la relación de multas pendientes; no obstante, la primera es una cuestión subjetiva que no es determinante para la imposición de multas a los transportistas que infringen el D.S N° 017-2009-MTC; y respecto de las multas, la DRTyC-Piura notifica oportunamente las actas de control impuestas a los transportistas; así como las resoluciones directorales que se emiten en los diferentes procedimientos administrativos sancionadores conforme al procedimiento regular establecido en el D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; por otro lado, no obra solicitud alguna o documento en el cual se aprecie que el recurrente solicitó a la DRTyC-Piura la liquidación de las multas impagas por la Empresa de Transportes EL MAR SRL, lo cual le hubiera evitado incurrir erróneamente en un pago que no correspondía, siendo de su entera responsabilidad cancelar oportunamente las multas por infracciones detectadas, fundamentos por los cuales resulta **INFUNDADO** el recurso interpuesto.

Que, la Ley 27444 en su Art. 207° contempla el derecho de los administrados de presentar recursos administrativos para cuestionar las decisiones de la administración, debiendo resolver en el caso de apelaciones el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido, compete a la Gerencia Regional de Infraestructura resolver **INFUNDADO** el recurso de apelación planteado contra el Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013, pronunciamiento con el cual se da por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Art. 218.2° de la referida Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

283

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 04 JUL 2013

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Bernuy de Macarlupú, Gerente General de **Empresa de Transportes EL MAR SRL**, contra el Oficio N° 622-2013-GRP-440010-440015 de fecha 05 de marzo de 2013, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la señora María Bernuy de Macarlupú, en su domicilio legal ubicado en Mz. D Lt. 19 Urb. Micaela Bastidas I Etapa-Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
CIP. N° 81209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA